

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), nueve (09) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

En atención a las solicitudes elevadas por el actual acreedor prendario, respecto a vicisitudes frente a la entrega del vehículo rematado por cuenta de su crédito el pasado 28 de agosto de 2018; sea del caso indicarle que, por tratarse de un proceso de menor cuantía, no cuenta con facultad procesal para actuar. Es por lo anterior, que para resolver sus solicitudes deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Art. 73 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 29 del Decreto 196 de 1971).

Ahora bien, en cuanto a las razones alegadas para actuar en causa propia, se le pone de presente que las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento.

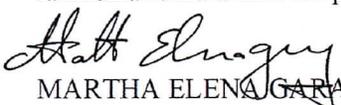
Cumplido lo anterior, se resolverá sobre sus pedimentos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2013-00042-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, DIEZ (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 063, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria